

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FUNDACIÓN PRIVADA HOSPITAL DE CAMPDEVÀNOL, PARA LA RENOVACIÓN DE LA RED LAN DEL CENTRO SISCAT DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA HOSPITAL COMARCAL DEL RIPOLLÈS

REUNIDOS

Dado que la entidad Fundación Privada Hospital de Campdevànol ha realizado actuaciones de mejora de la red LAN con el objetivo de la renovación de esta en las instalaciones a través de las cuales presta atención sanitaria de cobertura pública como entidad proveedora del Servicio Catalán de la Salud.

Dado que el Plan Director de Sistemas de Información del SISCAT (PDSIS), como instrumento sectorial para desplegar las estrategias y actuaciones del nuevo Plan de Salud 2021-2025, considera necesario establecer actuaciones para la mejora y la transformación del sistema de salud y la organización sanitaria mediante la introducción intensiva de las tecnologías de la información y de la comunicación, y que, a estos efectos, se estima de interés el reintegro de las actuaciones asumidas por Fundación Privada Hospital de Campdevànol en el ámbito de los sistemas de información.

Dado que la actualización de las redes LAN de los centros de atención especializada y/o otros centros vinculados del SISCAT, consideradas la columna vertebral de la infraestructura de comunicaciones, es crucial para poder mantener el ritmo de la transformación digital del sector y, en todo caso, para garantizar la seguridad, la fiabilidad y la eficiencia en las comunicaciones de las entidades con los sistemas de información corporativos de nuestro Sistema de Salud, con el objetivo que las entidades dispongan de una infraestructura mínima y común con la robustez y la fiabilidad necesarias para garantizar en todo momento su correcto funcionamiento.

Con la ejecución del proyecto se persigue minimizar posibles incidencias que se puedan producir derivadas de la obsolescencia de los equipos y de requerimientos de compatibilidad con tecnologías más recientes, así como mejorar la seguridad de las comunicaciones y de los datos de los pacientes en varios centros proveedores del Servicio Catalán de la Salud.

El importe a generar para desarrollar el proyecto es de 5.173.166,01 euros de acuerdo con el desglose del informe del director del Área de Sistemas de Información de fecha 30 de octubre de 2024.

Dado que el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, prevé la concesión directa de subvenciones innominadas o genéricas en que no es posible promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Visto el que recoge el artículo 9 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023.

Visto el que recoge el artículo 7 del Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.



Vistas las Instrucciones de la Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda de fecha 16 de noviembre de 2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.g) de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña.

RESUELVO:

Primero. Objeto y régimen jurídico de la subvención

1. Conceder una subvención por un importe 99.883,00 euros a Fundación Privada Hospital de Campdevàrol con el objeto de la renovación de su red LAN del centro SISCAT Hospital Comarcal del Ripollès de acuerdo con el detalle siguiente:

Centro de atención especializada Hospital Comarcal del Ripollès:

- Cambio fibra interna entre CPD's y comunicaciones externas con la red del SISCAT.
- Cambio de electrónica de red.

2. Esta subvención se otorga con cargo a la posición D/781000100/4120/0083 FANF con un importe de 99.883,00 euros del presupuesto de Servicio Catalán de la Salud para el año 2024.

3. El régimen jurídico aplicable a la subvención otorgada es el previsto en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como a su normativa de desarrollo.

Segundo. Justificación de la subvención

1. Para la percepción efectiva de esta subvención, Fundación Privada Hospital de Campdevàrol tiene que entregar en los órganos competentes del Servicio Catalán de la Salud, en fecha límite 13 de diciembre de 2024, los contratos, las facturas con la pertinente documentación de apoyo, y los recibos acreditativos del pago de los gastos del proyecto de renovación de la red LAN en aplicación de esta subvención, así como una memoria justificativa en la cual conste la relación de las acciones vinculadas en el objeto de la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, así como una relación de las mismas clasificadas por cada centro SISCAT donde se haya ejecutado el proyecto. Las entidades que puedan repercutir el IVA soportado de las facturas presentadas como en justificante de la subvención, en su totalidad o en régimen de prorrateo, tienen que aportar al modelo 303 de liquidación del IVA con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La justificación de la subvención se tiene que presentar por vía telemática a través de la página web de Trámites gencat habilitada (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).



Salut/ Servei Català
de la Salut

Cualquier gasto pagado previo a 1 de enero de 2022 y posterior a 13 de diciembre de 2024 no será objeto de subvención, sea cuál sea su contenido o finalidad.

2. Las contrataciones que haga la entidad para la renovación de las redes LAN financiadas mediante esta subvención se tienen que regir, en virtud de su posición de entidad beneficiaria de una subvención pública, con sujeción a los principios que informan la Ley de contratos de las administraciones públicas, con el compromiso adicional de incluir en la memoria justificativa el procedimiento seguido a este efecto para acreditar la aplicación de los referidos principios, que tiene que poner a disposición del Servicio Catalán de la Salud en el momento de justificación de la subvención. Eso con la condición que la entidad, si aplica, como mínimo, tendrá que contar con ofertas de tres proveedores y la aplicación de un criterio de elección entre ellas en términos de eficiencia y economía (a menos que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren, circunstancia que tiene que acreditar).

3. De acuerdo con lo que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en el momento de la justificación a que se refiere el apartado anterior y como condición preceptiva a fin de que le pueda ser abonada la cuantía de la subvención, la entidad beneficiaria tiene que acreditar el requisito de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos siguientes:

- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat y el Estado, con la autorización expresa a la Administración de la Generalitat a fin de que compruebe la veracidad de la declaración o bien, alternativamente, presentación de las oportunas certificaciones positivas de estar al corriente de estas obligaciones.
- Presentación de la certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

4. La obligatoriedad de la justificación por parte de Fundación Privada Hospital de Campdevàrol tiene que tener en cuenta la aplicabilidad del que disponen los apartados 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de disposiciones de esta norma y su Reglamento, en relación con los términos en que esta justificación se tiene que presentar delante de los órganos competentes del Servicio Catalán de la Salud.

Tercero. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La renovación de las redes LAN financiada mediante esta subvención se tiene que ajustar a los criterios de calidad determinados por el Servicio Catalán de la Salud a través del Área de Sistemas de Información.

2. Fundación Privada Hospital de Campdevàrol tiene que poner a disposición del Servicio Catalán de la Salud cualquier información o documentación adicional que le sea requerida, así como facilitar las inspecciones y las comprobaciones de carácter técnico y financiero que se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la destinación de los fondos y las condiciones reguladas por esta Resolución.



Salut/ Servei Català
de la Salut

3. Fundació Privada Hospital de Campdevàrol tiene que indicar los medios que utiliza para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

4. Fundació Privada Hospital de Campdevàrol debe estar sujeta en todo momento a los criterios de política comunicativa que establezca el Servicio Catalán de la Salud en cualquier aspecto relacionado con la renovación de las redes LAN objeto de esta subvención, vista su condición de financiador final de esta y responsable del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT). En el mismo sentido, tiene que hacer extensiva esta obligación a los contratistas encargados de la ejecución material de las inversiones.

5. Fundació Privada Hospital de Campdevàrol tiene la obligación de comunicar al Servicio Catalán de la Salud, que actúa como órgano concedente, la posible obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

6. La titularidad del equipamiento objeto de la subvención corresponde íntegramente a Fundació Privada Hospital de Campdevàrol.

7. Fundació Privada Hospital de Campdevàrol asume el compromiso de garantizar el mantenimiento de los equipos renovados objeto de esta subvención y que se desarrolle la actividad encargada por cuenta del Servicio Catalán de la Salud en el ámbito del sistema público de salud durante la vida útil de la inversión en equipamientos realizada desde el momento de finalización de la actuación subvencionada; en caso contrario, tendría que devolver los importes subvencionados actualizados con los intereses legales que correspondieran. Eso con la condición de que los motivos de incumplimiento de este compromiso no obedecieran a criterios del mismo Servicio Catalán de la Salud.

Cuarto. Control y pago de la subvención

1. Son gastos subvencionables los que, de manera inequívoca, obedezcan a la naturaleza objeto de la subvención, y se correspondan a las inversiones necesarias en equipos de red, medidas de seguridad, formación del personal y planes de mantenimiento hasta la anualidad 2024. Estos gastos tendrán que ejecutarse y abonarse para la entidad beneficiaria entre 1 de enero de 2022 y antes del 13 de diciembre de 2024. Los gastos subvencionables en todo caso tienen que responder a costes reales, efectivamente ejecutados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. Queda expresamente excluido de la subvención cualquier importe vinculado al proyecto objeto de la subvención que haya sido objeto de bonificación por parte de las administraciones locales (tasas, licencias, etc.) o que no constituya un gasto contraído por la entidad beneficiaria (como la parte prorrateada del IVA que sea objeto de retorno).

3. Cualquier ahorro en la adquisición del equipamiento subvencionado producto del procedimiento de selección del contratista o por cualquier otro concepto justificado implica una reducción de la subvención por la misma cantidad, sin perjuicio que, si a



Salut/ Servei Català
de la Salut

criterio de los órganos de control fiscal del Servicio Catalán de la Salud resultara necesario, se aplique el procedimiento de revocación correspondiente.

4. El abono de la subvención a Fundación Privada Hospital de Campdevàrol se tiene que efectuar exclusivamente una vez esta proceda a su justificación, según se especifica en el punto 2 del apartado segundo de esta resolución y siempre que se constate técnicamente que el gasto acreditado es efectivamente gasto subvencionable. El visto bueno técnico a estos efectos corresponde al Área de Sistemas de Información, que actúa como unidad de instrucción.

5. De acuerdo con el que disponen los artículos 90 bis a), 92.2.h) y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, citado, Fundación Privada Hospital de Campdevàrol tiene que facilitar al Servicio Catalán de la Salud, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes la información que le sea requerida en relación con esta subvención, a efectos de llevar a cabo el oportuno control, y se someten a todas sus actuaciones de comprobación y control.

6. Fundación Privada Hospital de Campdevàrol tiene que someter en sus órganos internos e independientes de control la comprobación de la destinación adecuada de los fondos recibidos, y también tiene que garantizar que sus órganos de gobierno conocen, analizan y debaten, de manera directa e independiente de los responsables directos de gestión, las auditorías hechas sobre las cuentas de la entidad.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevé el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante la persona titular de la Consejería de Salud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación a través de la publicación de la Resolución en el tablero electrónico.

El director del Servicio Catalán de la Salud

